



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 117

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YONEIRA MONTAÑO RODRÍGUEZ**.

Procede el despacho a revisar los requisitos previos.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se encontró que:

En el hecho SEGUNDO, se enuncia como tasa de interés sobre el pagaré No. **021256100008779**, la VARIABLE DTF +5.8 PUNTOS efectivo anual, y en la pretensión B), sobre el mismo pagaré, se solicita el pago de los intereses desde el 24 de junio de 2020, hasta el 24 de septiembre de 2020, a la tasa variable DTF +2.0.

En los pagarés Nos. 021256100008779, y 021256100008277, la letra a mano alzada con la que se ha llenado el título ejecutivo, además de ser demasiado pequeña, se encuentra borrosa e ilegible, no se observa que sea copia electrónica tomada del original.

Por lo anterior se solicita

- 1. Corregir los hechos y pretensiones** de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución o los que se alleguen con la corrección de la misma, pues como se han presentado carecen de precisión y claridad respecto a lo pactado. (Numeral 4 artículo 82 del C.G. de P.)
- 2. Allegar título ejecutivo legible escaneado del original, no de copia.**

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** interpuesta mediante apoderada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YONEIRA MONTAÑO RODRÍGUEZ**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Reconocer personería como endosatario para el cobro a la Dra. **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.035 y T.P. No. 90.885 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA : 18 de agosto de 2021

Hoy notifique por estado No. 049, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca